

DECRETO No. 457

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado en pesos
Total	5,778,825.88
IMPUESTOS	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,	15,000.00
Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	5,000.00
Liquidación o Pago	0,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	5,000.00
DERECHOS	107,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	102,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Agua potable	17,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,000.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	5,000.00
PRODUCTOS	4,502.00
Productos	4,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	F00.00
Liquidación o Pago	500.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,	
Pendientes de Cobro	500.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	3,000.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	5,000.00
Liquidación o Pago	3,000.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,	
Pendientes de Cobro	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	5,637,323.88
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	, ,
Participaciones	1,988,372.88
Fondo General de Participaciones	1,227,751.56
Fondo de Fomento Municipal	494,289.00
Fondo Municipal de Compensación	38,533.32
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	19,173.24
ISR sobre Salarios	108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,177.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	67,685.76
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,489.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,272.40
Aportaciones	3,648,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,836,917.93
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
y de las Demarcaciones	812,028.07
Territoriales del D.F.	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00



1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
1.00
1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores.



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano	2UMA		
Suelo rustico	1UMA		

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro



Artículo 13. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los impuestos que se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 16. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. 	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal.	50.00

Decreto 457 Página 7



III. Constancia de ejidatario.	50.00
IV. Constancia de fierro quemador	150.00
 V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento. 	50.00

Artículo 17. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	
I. Comercial	500.00	150.00	
II. De servicios	500.00	150.00	

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Minisúper, depósito y tienda de autoservicio.	500.00
b)	Introducción y/o distribución de cerveza.	50,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
a)	Venta de cerveza y bebidas preparadas.	150.00	

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Minisúper o tienda de autoservicio.	200.00



Concepto	Cuota en pesos	
 b) Introducción y/o distribución de cerveza. 	45,000.00	

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 23. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 26. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto			Servicio			
I.	Suministro	de	agua			
	potable			Doméstico	20.00	Mensual
II.	Suministro	de	agua			
	potable			Comercial	30.00	Mensual
III.	Reconexión a	a la	red de	Doméstico y/o		
	agua potable			comercial	50.00	Por evento



Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	15,000.00

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 30. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los derechos que se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 32. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 34. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la

Decreto 457 Página 12



Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 40. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Decreto 457 Página 13



Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los productos que se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Grafiti	500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 43. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 45: El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 47. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 49. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los Ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública											
Objetivos, estrategias	s y metas de los Ingresos de la	a Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas									
Aumentar la recaudación de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Hacer un estudio y análisis sobre el padrón de contribuyentes	Prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos del municipio									
Fortalecer las finanzas del Municipio	Realizar gestiones necesarias ante las diferentes dependencias de gobierno	Mejorar os servicios básicos y la infraestructura dentro de la población									

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo II

		Municipio de San José Estancia Grai			iltepe	c, Oaxaca.		
		Proyecciones de (Pes		sos-LDF				
		(Cifras No		es)				
		Concepto		2020		2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ *	1,854,399.60	\$1	,974,087.00	\$2	2,129,875.88
	Α	Impuestos	\$	20,000.00	\$	20,000.00	\$	20,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00		0.00
	С	Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00		0.00
	D	Derechos	\$	107,000.00	\$	107,000.00	\$	107,000.00
	Ε	Productos	\$	2,000.00	\$	4,000.00	\$	4,502.00
	F	Aprovechamientos	\$	1,000.00	\$	2,000.00	\$	10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00		0.00
	Н	Participaciones	\$ 1	,724,398.60	\$1	,841,086.00	\$1	,988,372.88
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	\$	1.00	\$	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones		0.00		0.00		0.00
	K	Convenios	\$	0.00		0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00		0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3	3,362,439.75	\$3	,347,658.88	\$3	,648,950.00
	Α	Aportaciones	\$ 3	3,362,437.75	\$3	,347,656.88	\$3	,648,946.00
	В	Convenios	\$	2.00	\$	1.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	\$	1.00	\$	1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00		0.00	\$	1.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00		0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$	1.00	\$	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	\$	1.00	\$	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 5	,216,839.35	\$5	,321,745.88	\$5	,778,825.88
		Datos informativos						
2	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00		0.00		0.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	,	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo III

		Municipio de San José Estancia Grande,			tepe	ec, Oaxaca.		
		Resultados de Ingi	reso	s-LDF				É
		Concepto (Pesos)		2020		2021		2022
1.		Ingresos de Libre Disposición					-	
		•		1,854,399.60	\$1	,974,087.00	\$2	2,129,875.88
	A -	3	\$	20,000.00	\$	20,000.00	\$	20,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00		0.00
	С	Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00		0.00
	D	Derechos	\$	107,000.00	\$	107,000.00	\$	107,000.00
	Ε	Productos	\$	2,000.00	\$	4,000.00	\$	4,502.00
	F	Aprovechamiento	\$	1,000.00	\$	2,000.00	\$	10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00			0.00
	Н	Participaciones	\$ 1	,724,398.60	\$1	,841,086.00	\$1	,988,372.88
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	\$	1.00	\$	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones		0.00		0.00		0.00
	K	Convenios	\$	1.00		0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00		0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3	,362,439.75	\$3	,347,658.88	\$3	,648,950.00
	Α	Aportaciones	\$ 3	,362,437.75	\$3	,347,656.88	\$3	,648,946.00
	В	Convenios	\$	2.00	\$	1.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	\$	1.00	\$	1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00		0.00	\$	1.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00		0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	1.00	\$	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	\$	1.00	\$	1.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 5	,216,839.35	\$5,	321,745.88	\$5 ,	778,825.88
		Datos Informativos						200



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 5,778,825.88
INGRESOS DE GESTIÓN			141,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	107,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	102,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,002.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,637,318.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,988,372.88
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,227,751.56
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	494,289.00

Decreto 457 Página 24



Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	38,533.32
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	19,173.24
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,177.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	67,685.76
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,489.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,272.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,648,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,836,917.93
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	812,028.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

				_				20 200220000000000000000000000000000000	27				
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$5,778,825.88	\$481,571.77	\$481,570.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37	\$481,568.37
Impuestos	20,000.00	1,666.74	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
Derechos	107,000.00	8,916.74	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66	8,916.66
Derechos por Prestación de Servicios	102,000.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
Productos	4,502.00	375.24	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16	375.16
Productos	4,002.00	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50	333.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	500.00	41.74	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41,66	41.66	41.66
Aprovechamientos	10,000.00	833.48	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32	833.32
Aprovechamientos	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,637,318.88	469,776.57	469,777.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57	469,776.57
Participaciones	1,988,372.88	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74	165,697.74
Aportaciones	3,648,946.00	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83	304,078.83
Convenios	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Decreto 457

Página 27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

interio 5.55 5.55 5.55	Financiamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
------------------------	------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 457

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.